



—Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)

Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

PODER EJECUTIVO.—*Ministerio de Ultramar.*—919.—Excmo. Sr.—Vacante la plaza de Oficial quinto Almacenero de la Administración de Hacienda pública de Capiz, en esas Islas, por fallecimiento de D. Mariano Santoromana, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos y otros seiscientos de sobresueldo, el Poder Ejecutivo ha tenido á bien nombrar á D. Cristino Arias Prieto. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1869.—El Ministro interino de Ultramar, *Topete.*—Sr Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Agosto de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de H. P. para los efectos correspondientes.—*La Torre.*—Es copia.—*M. Carreras.*

2.ª SECCION.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Don Carlos María de la Torre y Navacerrada, Gobernador Superior at Capitang General nitong Sangcapuluan.

Sa pag ganap ng aking capangyarihan, isa sa mangá gauang hinihingi ng catahimican nitong Lupalup, na ang caniyang mataas na pag sacóp ó Gobierno at pag utos ay ipinagcatala sa aquin, nag cacaloob nang isang patawad sa lahat nang mangá tulisang sumucó at humarap sa aquin, ayon sa mangá licong asal na pinagdaanan nila, nguni,t, bucod at hindi na sasacloa nitong patawad ang salang pag patay sa capoua tauo, sa pagca,t, uala sa aking capangyarihan ang pagpapatawad sa gayong sala cundi sa cataastaasang pag sacóp na ang tauag ay «Gobierno Supremo», alinsunod muna ang mangá bagay ó formalidades na ipinagaganap nang mangá Leyes, ay nagcaroon aco ng lugod sa pagca quita co ng pag suco at pagharap ng caramihan sa canila na mangá sandatahan at casama ang canilang mangá pangulo ó pund; sa bagay na ito, ay siyang mula na nang pagcacamit nitong Lupalup ng isang malauac na cagalingan bunga ng catahimican at siang ipinangyaring iquinagaua nila sa buquid.

Nguni,t, mayroon pang mangá ilang na titira niyong sa hindi paquiquinyig nang tauag nang catouran at calubayan ay nanatili sa canilang malupit na caisipan at ipinatutuloy ang canilang pananampalasan sa mangá bayan at nag bibigay ng mahalaghag na gambala sa pag salacay ng mangá bahay sa pag nanacao ng mangá calabao ó ibang hayop at pag sirá ng mangá buquid na tunay na pag-aari ng mangá tauong mabubuti at masisipag.

Ang ganitong pagca lagay ng mangá cabagayan ay hindi mag lolouat, lalo na cong pag-uusipin ang pagcacadead nang isang marahas at palaguig pag-uusig nang mangá justicia sa bayan; yaong mangá cacalat na natitirang mangá tulisan, ay hindi macapanumbalic sa caontian nila sa paglupig at pagsunod ng canilang calooban sa mangá bayang mayroon apat na raan, isang libo, at isang libo,t, limang daang ca-taño, na paris nang sa iba,t, ibang pangyayari.

Ang ganitong mangá caasalan, na naquiquilala nang mangá malulupit sa ngalang «Salacay» na pinag gugulan nila ng apat, anim, at mahiguit sa anim na oras at ang mangá linolooban na siyang pacay ng masasamang abà nang mangá tulisan na hindi maipagtangol nang mangá capitbahay, at ang lalo pang ualang pag palaguig asal na pag co-consting libim ng mangá justicia sa bayan at ang canilang pagpapabaya at dinadalita nila ang gayong masasamang tauo,

ay hinihingi ng boong capangyarihan ang isang lubhang mabagsic at marahas na caparusahan.

Cun ang catamisan at calubayan nang mangá ipinag-utos ay hindi pa sucut maca pag alis nang mangá masasamá, cailangan nganing igauad ang mangá paraang dapat macapiguil sa canila at di dapat lactauan, ng masauli ang catahimican sa mangá tauong mababait at masisipag, at ipa-quitlala sa Lupalup na ang may mangá capangyarihan ay tinatangca ang canilang cagalingan.

Cun sa ganang aquin, ay sucut umasa itong Lupalup, na cun ang aking mabuting panucala ay di naayós ng boong ganap sa mangá mabuting paraang ninanasa ng aking puso, ang catungculang dapat igalang na nauucol sa aking calagayan ay matutupad ang cabagsican na quinantan niyong mangá tauong hindi naquinyig ng aking mangá aral ama, at nanatili sa canilang calooban ang pamumuhay na masama. Sila rin ang dapat sumisi sa canila cun masapit na nila ang masasamang cahihinatan, sampong canilang caanacan.

Nang macamtan ang ninanasa co ay aking ipaunaua na ang aking hangad ay ang «mag patawad at bouag mag parusa», nguni,t, cun dumating na ang panahon ng caparusahan ay aking igagauad ito at casanib ang tulong ng mangá Curas Párrocos at ng lahat ng mangá tauong mababait at ipinangangaco co na maguiguing isaug catotohanan ang pagcalipol ng calahatang malulupit, na sa habang panahong nilacaran ay palagui nilang guinagambala ang mangá provincia ng Silangan, Batangan, Bulacan, Tanguay at Maynila.

Sa ganoong bagay ay aking ipinag utos.

1.º Dito sa boong arao na ito ay matatapos ang icalauang taning na aking ipinag caloob sa mangá tulisan ng sila ay masucuban ng capatawaran.

Sa ganitong cabagayan, at mag mula sa pagpapatanyag ng hinaharap na bando, ay gagauin ng mangá may capangyarihan sa canicaniyang sacóp catulong ang dahás ng Hocbo na canilang mapili, Guardia Civil at iba pang bagay na canilang cagamitan, ang lalong masigasig at madaling pag-uusig sa mangá tulisan hangang sa sila ay malipol na lahat.

2.º Ang mangá Gobernadores Politicos Militares, ang mangá Alcaldes mayores at ang mangá Justicia sa bayan, sa canicaniyang sacop, ay bouag bibiguan nang anomang gambala yaong mangá nagsisucó na at humarap, cun mayroon silang taglay na isang catunayan na tinatawag na «Salvo-conducto» na ibinigay sa canila nang Capitania General at may catibayan nang aking capangyarihan.

3.º Ang mangá punó sa provincia at distrito, at ang mangá Capitan sa bayan ay pagcacalooban nila ang mangá «partidas» na natatalaga sa pag uusig ng masasamang tauo, ng lahat na cailangan, halitá at tulong na carampatan para ang pag-uusig ay lalong sumigasig at dumali at bibiguan naman nila nang mangá tauong mangunguna at nacaquiquilala ng lupain, na macapagtuturo ng tunay at may catotohanan ng mangá lugar na pinag cacatipunan ng masasamang tauo.

4.º Ang mangá Capitan at iba pang may catungculan sa bayan, ang mangá maguino, ang mangá Cabeza nang balangay at ang lahat nang mangá tauong nangá mamayan, ay sa canilang masamang pag-aasal, catamaran at ibang masamang dahilan na hindi umabuloy na lubos sa pag-uusig nang masasamang tauo, at sila ang maguindahil nang hindi icatutupad ng pacay nitong bando, sila ay ipagpapalagay na mapagtaquip at casamahan niyong masasamang tauo, alisan sila ng catungculan at parurusahan ng boong bagsic, at ibibigay sila sa may carapatang humatol cun baga,t, may munting pagcaquilalanan na sila ay casaad ng masasamang tauo.

5.º Ang mangá Capitan, mangá maguino, mangá Cabeza ng balangay, ang lahat ng nangá mamayan at iba pang may

catungculan sa bayan, pag iingatan nila ang houag macapasoc ang mangá tulisán sa loob ng bayan, maguing pulutong na hayag ó libim cayá at sa ganitong cabagayan ay gagauin nila ang lalong mahigpit na paquiquiramdam, hindi lamang sa loob nang pamahigpit cundi naman sa mangá hangahan nang canilang mangá nasasacop, at canilang ibigay sa may capangyarihan sa provincia ang lahat nang canilang mapagquilala na casabuat nang mangá masasamang tauo ó ang uala cayang taglay na catunayan *documentos* na mag papatotoo sa canilang calagayan, sa macatouid baga cun sila ay marapatan, ay sila, i, hihingán naman nang lalong mahigpit na panagot na ang tauag ay «responsabilidad» ayon sa mangá nasasabi sa articulong na unna rito.

6.º Hangang sa pagcalipol nang calahatang tuong maluplit sa nasabi nang limang provincias, ay itong limang ito, i, mamalagui sa pag uusig, at ang masasamang tauo at ang lahat na mangá huhuli nang mangá tropas at nang may mangá capangyarihan ay i-centrega sa Consejo de guerrang palagui na.

7.º Ang mangá pinuno sa canicaniyang provincia ay pag-iingatan ang pag tupad na malinis nitong bando at pag-pilitan nilang ilathalá sa lahat nang mangá bayang canilang nasasacop, bucod sa roo, i, idiquit nila ang nasabing bando sa pintuan nang canilang Tribunal, at saca ipagbigay alam sa aquin ang pagtanggap nito at ang pag tupad sa utos na pag lathalá.

Niliham sa Maynila ng icatatlong puong arao ng bouan ng Agosto ng taong isang libo, ualong daan, anim na puó at siyam.—*Carlos Maria de la Torre*.—Ho, i, salin.—Ang Secretario na si *José Patricio Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Manila 2 de Setiembre de 1869.—Vistas las diferentes instancias que se han dirigido á la Intendencia general de Hacienda pública por varios empleados, ya cesantes, ya excedentes, ya tambien trasladados á la Península ó á otras provincias ultramarinas, solicitando se les abone el pasaje á dichos puntos;—Vista la Real orden de 20 de Junio de 1867, inserta en la Legislacion Ultramarina de Rodriguez San Pedro, en la cual se apoyan algunos para optar á dicho beneficio.—Considerando que si bien esta Real orden, no ha sido comunicada oficialmente al Gobierno de mi cargo, ni á la Intendencia, sin cuyo requisito no pudo complimentarse debidamente ni por lo tanto ponerse en vigor, tiene todos los caracteres de autenticidad que pueden desearse, puesto que está dirigida á los Gobernadores Superiores Civiles de todas las provincias ultramarinas, forma parte de una recopilacion aprobada y autorizada por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 10 de Diciembre de 1864, y se halla ademas citada en extracto en el indice de resoluciones adoptadas por el mismo Ministerio durante el mes de Junio de 1867, publicada en la *Gaceta de Madrid*, n.º 207 de 26 de Julio siguiente.—Este Superior Gobierno, atendiendo á las razones manifestadas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la misma, y lo informado por el Consejo de Administracion, acuerda lo siguiente:—Se autoriza el abono de pasaje á la Península ó á cualquiera de las provincias ultramarinas á los empleados que lo soliciten y se hallen comprendidos en la Real orden de 20 de Junio de 1867, publicada en la página 523 del tomo 13 de la Legislacion Ultramarina de Rodriguez San Pedro; debiendo hacerse este abono con arreglo á las prescripciones y dentro de los limites establecidos en la misma Real orden.—Dése cuenta al Ministerio de Ultramar, con remision del incidente original, publíquese en la *Gaceta de Manila* y pase á la Intendencia para su cumplimiento.—*La Torre*.

Real orden que se cita en el anterior decreto.

Excmo. Sr.—Para fijar definitivamente los derechos á abono de pasaje que corresponden á los empleados civiles que, ya por traslacion, ya por cesantia, se hallen en el caso de cambiar su residencia desde alguna de las provincias de Ultramar á la Península, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:—1.º A los empleados que sin solicitarlo y por conveniencia del servicio sean trasladados de una Isla á otra, se les abonará el pasaje en los terminos que hasta aquí se viene verificando.—2.º En la misma forma se hará el abono de pasaje de vuelta á la Península, á los funcionarios que quedan cesantes ó excedentes por razon de reforma, así como aquellos que con arreglo á las disposiciones del Real Decreto orgá-

nico de 3 de Junio de 1866, acuerde S. M. su cesacion en servicio, sin que sea necesaria la instruccion de expediente que justifique esta medida.—3.º Para adquirir el derecho á pasaje que consigna el artículo anterior, no debe exceder la residencia del empleado en la Isla respectiva y en activo servicio, de cuatro años en las Antillas y seis en las Islas Filipinas y sesiones del Golfo de Guinea, contándose esta residencia desde la salida de Europa.—4.º El derecho á pasaje se pierde.—Primeramente. Cuando la cesantia haya sido decretada en ocasion en que un empleado se halle en uso de licencia para la Península.—Segundo. Cuando su residencia en Ultramar exceda de los plazos fijados en el artículo anterior, á contar desde la última salida de Europa, con destino nuevamente conferido.—Y tercero. Cuando pasados tres meses del cese efectivo del funcionario en las Antillas y seis en Filipinas, Fernando Póo y sus dependencias, no haya emprendido el viage de vuelta.—5.º Por ningun concepto se entienden con derecho á pasaje en todo ni en parte las familias de los empleados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que esta disposicion deroga todas las anteriores sobre la materia (1).—Dios, etc.—Madrid 20 de Junio de 1867.—Sres. Gobernadores Superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.—*Sos* copias.—*Mariano Carreras*.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del 10 de Setiembre de 1869.

Mañana 11 del actual á las seis de ella dará principio la revista mensual de cuarteles y demás edificios militares en los terminos fijados en la Real orden de 8 de Setiembre de 1798 y artículo 40 de la Ordenanza de Ingenieros, tratado 6.º, reglamento 2.º, por el orden siguiente.

Dia 11.

- Malecon del Sur y sus cuerpos de guardia.
- Compuerta de Santiago.
- Cuerpo de guardia de Postigo y repuesto de Pólvora de la Marina.
- Cuerpo de guardia y Almacén del Plano.
- Cuerpo de guardia de Sta. Lucia.
- Cuerpo de guardia y planton de S. Diego.
- Repuesto de S. José.
- Cuerpo de guardia de S. Gregorio.
- Cuerpo de guardia de Fuerta Real y sus bóvedas.
- Cuerpo de guardia de S. Andrés, sus bóvedas y Almacenes.
- Cuerpo de guardia del Parian.
- Planton y repuesto de S. Gabriel.
- Cuerpo de guardia de Magallanes.
- Cuerpo de guardia de Sto. Domingo.
- Cuerpo de guardia de Aduana y sus bóvedas.
- Cuerpo de guardia de Almacenes.
- Puentes levadizos, estables y traveses del recinto.

Dia 13.

- S. Antonio Abad.
- Guardies de Malate.
- Hospital militar.
- Luneta y su cuartel.
- Cuartel y bateria de Carlos IV.
- Cuartel de Arroceros.
- Compuerta de S. Gabriel y Fortin.

Dia 14.

- Almacenes de Nagtajan, S. Juan y S. Francisco del Monte.

Dia 15.

- Fuerza de Santiago.
- Cuartel de la Brigada Europea.
- Cuartelillo de Caballeria de la Escolta de S. E.
- Cuartel de Sta. Lucia.
- Presidio.
- Cuartel del Rey y viejo de la Compania.

Lo que se hace saber en la orden de este dia para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los 2.ºs Gefes con los inventarios correspondientes.—El General Gobernador, *Salazar*.—Comunicada.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

Servicio de la plaza del 11 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don José Irazo.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Antonio Martínez Castilla.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provinciales, Batallon de Artilleria.—Sarciento para el paseo de los enfermos, n.º 8.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

COMANDANCIA DE MATRÍCULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Habiendo fallecido Anastasio Ortega, natural de Zamboanga, marinero que fué de la barca española *Ercilla*, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á heredar la cantidad de \$350 pertenecientes á dicho finado, se presenten en el termino de treinta dias

producir su reclamacion en la Comandancia general de Marina de este Apostadero, bien por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado.
Manila 28 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo. 0

Habiendo fallecido Juan Lonzaga, natural de S. José, en Antique, grumete, que fué del bergantin español *Fervenir*, se anuncia al público, para que los que se crean con derecho à heredar los catorce pesos cuarenta céntimos pertenecientes à dicho finado, se presenten en el término de treinta dias à producir su reclamacion en la Comandancia general de Marina de este Apostadero, bien por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado.
Manila 28 de Agosto de 1869.—Manuel Carballo. 0

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Legaspi, en Albay, bergantin-goleta n.º 88 *Virgen del Carmen*, en 7 dias de navegacion, con 2600 picos de abaca: consignado à los Sres. Russell Sturgis, su capitan D. Manuel José Echanique: conduce seis quintos, con oficio de aquel Alcalde mayor para el Gefe del Registro n.º 6.

De Emuy, barca española *Mina*, de 435 toneladas; su capitan Don José de Igartua, en 37 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de su procedencia: consignada al Chino Mariano Ong-Queco; y de pasajeros 32 chinos.

De Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 146 *Efe Eme*, en 8 dias de navegacion, con 1050 picos de abaca, 100 piezas de cueros de carabao y 340 damajuanas vacias: consignado à los Sres. Ker y Compañia, su capitan D. Lorenzo de Goitia.

BUQUE SALIDO.

Para Hong-Kong, goleta de guerra *Circe*, su comandante el capitan de fragata D. Vicente Carlos Roca, con 121 individuos de tripulacion: conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajero el R. P. Fr. Exequiel Rodriguez, Religioso Franciscano.
Manila 10 de Setiembre de 1869.—Manuel Carballo.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, à las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.
Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiendo sacarse de nuevo à pública subasta los lotes n.º 1, 2 y 7 al 11, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Julio último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo el dia 17 de Setiembre próximo, à las doce de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.
Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

Debiendo sacarse à pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino à las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público à fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 17 del próximo Setiembre, à la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.
Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, Aureliano Cañellas. 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por providencia del Juzgado de Marina del Apostadero, se cita y llama à D. Juan Aresti, de nacion Vizcaino, capitan que ha sido de la barca española *San Andrés*, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presente en dicho Juzgado à prestar declaracion en la causa n.º 563 instruida sobre fractura del palo trinquete de dicho buque, de que resultó la muerte de un grumete y desaparicion del gabiero que debió irse al agua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Manila 4 de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent. 0

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se anuncia al público que el dia diez y siete de Setiembre próximo, à las once de su mañana, se sacará por segunda vez en pública subasta, ante dicha Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general de

Marina del Arsenal de Cavite, la contrata de suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cascos de chioneros de 30 y 20 caballos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 correspondiente al nueve de Julio último, cuyo original con la relacion de los precios de las maderas y pliegos de plantillaje sobre la forma y dimensiones de las mismas, se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53. Los que gusten prestar dicho servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán admisibles.
Manila 25 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El jóven que escribió una carta dirigida al Palacio de Sta. Potenciana desde Antuague, sin mas señas, y cuya firma tiene las iniciales A. S. y M., se presentará en esta Secretaria de una à dos de la tarde.
Manila 10 de Setiembre de 1869.—Clemente. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará à concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quínon, y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que à continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, à las diez en punto de su mañana.

Lo que se orden de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.
Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, Casimiro de Cortazar.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quínon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil da en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, à contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga à introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase à la prevencion del artículo que precede, podrá imponersele la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipuladas, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice à satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán à contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán à este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la *Gaceta de Manila*, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósito de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será valida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado à presentar à este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas à quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado à la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo à lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderà válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó à lo que prevenga al efecto en Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, Azcárraga.—Es copia.—Casimiro de Cortazar.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar à su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de escudos anuales durante tres

años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º... de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.
Manila de Setiembre de 1869. 0

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca à pública subasta, para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de su jurisdiccion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 22 del actual à las diez de su mañana.
Manila 3 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal.

- 1.ª El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios.
- 2.ª Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal son los siguientes.

- 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros.
- 2000 id. id. de Pasig.
- 2000 id. id. de arena conchuela.
- 500 id. id. de ladrillos partidos.
- 1000 id. id. de piedra picada.

- 3.ª El tipo para la licitacion será en progresion descendente.
- | | |
|---------------------------------------------------------------|---------|
| Por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, à E. 2 | |
| métro cúbico..... | E. 2000 |
| Por los 2000 de Pasig, à E. 2 métró cúbico..... | 4000 |
| Por los 2000 id. id. de arena conchuela, à E. 1/500 métró | |
| cúbico..... | 3000 |
| Por 500 id. id. de ladrillos partidos, à E. 3 métró cúbico... | 1500 |
| Por 1000 id. id. de piedra picada, à E. 6 métró cúbico.... | 6000 |

4.ª Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases espresadas en la precedente condicion, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada «Punta de S. Miguel» ó de la de granito, en todo igual à la que forma el pavimento del trozo de la calzada desde la bateria del pastel à la de Malate.

5.ª El rematante tendrá obligacion de tener acopiado en los puntos que se le designen por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, la 3.ª parte de los materiales que se citan en la condicion 1.ª en el plazo de cincuenta dias, que empezará à contarse desde el en que se le notifique la aprobacion del remate à su favor, y las dos partes restantes deberá igualmente tenerlas colocadas en los depósitos designados, en plazos de cincuenta dias, que empezarán à contarse desde el vencimiento del anterior.

6.ª Los depósitos de materiales que se le ordene colocar al contratista por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, quedarán al esclusivo cuidado del mismo.

7.ª En el caso de no consumirse dentro del término de ocho meses los materiales subastados, serán recibidas las existencias que queden en los depósitos por el Ayuntamiento, abonándose al contratista su valor con arreglo à tipo. En el caso que el municipio necesite mas material que los estipulados en la 1.ª condicion, tendrá el contratista obligacion de suministrarlos al tipo del remate; pero no escediendo nunca estos pedidos de una mitad mas de los que abraza la contrata, efectuando estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho los demás.

8.ª Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista, por el arquitecto municipal, con denominacion de cantidad y calidad, obligándose conducirlos el citado contratista, à los puntos donde se ejecuten las obras y que le señale el citado facultativo.

9.ª El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargados de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del Inspector de obras.

10. El pago de los materiales que se entreguen por el contratista, le serán satisfechos mensualmente por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, previa liquidacion en Contaduría, formada en vista de los recibos espedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con V.º B.º del Sr. Regidor Inspector del distrito, y el conforme del arquitecto municipal, para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que espresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.

11. Si cumplido el primer plazo de cincuenta dias, no tuviese el contratista en los puntos que se les designen como depósitos, la tercera parte de los materiales, le será impuesta por el Sr. Corregidor la multa de diez escudos, por cada dia que trascura sin completar el tercio de materiales, incurriendo en la misma pena por las faltas de entrega en los dos tercios subsiguientes.

12. La duracion del contrato será por el tiempo que necesite el Ayuntamiento para invertir en las obras los materiales subastados, y de los que convenga à la administracion pedir, con sujecion à lo dispuesto en la condicion 7.ª

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará à continuacion.

14. Para ser admitido à licitacion deberá acompañarse à la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 800 escudos.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal à los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos à las consecuencias del escrutinio.

17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio à la apertura y escrutinio de las proposiciones por órden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, à reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.

19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó à alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

21. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espliacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato à satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

22. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

23. El contratista se afianzará à satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad à que ascienda el 10 por ciento del total en que se le adjudique este servicio.

24. À los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle e-tendida la correspondiente escritura de obligacion.

26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de Depósito à cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de mamposteria que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto municipal, previo reconocimiento del mismo.

27. Si à pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá à la rescision del contrato y à ejecutar el servicio por Administracion à cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantia y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme à lo precentuado en Real órden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar à su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles por la cantidad
de por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros à E. métró cúbico.
de por los 2000 metros cúbicos de Pasig, à E. métró cúbico.
de por los 2000 id. id. de arena conchuela, à E. métró cúbico.
de por los 500 id. id. de ladrillo partido, à E. métró cúbico.
de por los 1000 id. id. de piedra picada, à E. métró cúbico, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* n.º... y propone la fianza de....

Manila 3 de Agosto de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El bergantin-goleta n.º 176 *Pilar* saldrá para Cebù y Cagayan de Misamis el sábado 11 del corriente, si el tiempo lo permite, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

El bergantin-goleta *General Enrile* saldrá para Lauan, en Samar, domingo 12 del corriente à las 8 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

La barca inglesa *El Canor Dixon* saldrá para Shanghae, con escala en Camarines Sur, el sábado 11 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 9 de Setiembre re 1869.—Hazañas.

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

SECCION 1.ª

Negociado de distribucion de fondos.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se ha servido aprobar, en decreto de 25 del mes próximo pasado, la distribucion de fondos para el presente mes, de las obligaciones pagaderas por la Tesorería Central de Hacienda pública y por las Administraciones provinciales de Buacoa, Pasig, Pangasinan, Pollok y Tayabas, importantes la cantidad de 1.041.708 escudos 524 milésimas, segun el siguiente

RESÚMEN.

PRESUPUESTOS.

| MINISTERIOS. | 1868-69. | | | | 1869-70. | | | | TOTAL. | |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------|----------|------------------|------------|
| | PAGADERAS POR LA TESORERIA CENTRAL Y POR LAS AD- MINISTRACIONES PROVINCIALES CITADAS. | | | | PAGADERAS EN EL MES DE SETIEMBRE POR LA TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA. | | | | | |
| | ORDINARIO. | | ESTRAORDINARIO. | | ORDINARIO. | | ESTRAORDINARIO. | | Escudos. | Mil.ª |
| | Escudos. | Mil.ª | Escudos. | Mil.ª | Escudos. | Mil.ª | Escudos. | Mil.ª | Escudos. | Mil.ª |
| Seccion 1.ª Obligaciones generales..... | 4.079 | 940 | " | " | 36.026 | " | " | " | 37.405 | 940 |
| " 2.ª Estado..... | " | " | " | " | 9.616 | " | 416 | " | 10.032 | " |
| " 3.ª Gracia y Justicia..... | 4.088 | 500 | " | " | 30.588 | " | 5.000 | " | 36.676 | 500 |
| " 4.ª Guerra..... | " | " | " | " | 180.807 | " | 12.000 | " | 192.807 | " |
| " 5.ª Hacienda..... | 403 | 957 | " | " | 349.314 | 489 | 5.000 | " | 354.718 | 446 |
| " 6.ª Marina..... | 139.794 | " | " | " | 210.905 | " | 5.000 | " | 355.699 | " |
| " 7.ª Gobernacion..... | " | " | " | " | 34.497 | 536 | 500 | " | 34.997 | 536 |
| " 8.ª Fomento..... | 50 | " | 150 | " | 9.056 | 082 | 10.416 | " | 19.672 | 082 |
| <i>Total general.....</i> | <i>142.416</i> | <i>397</i> | <i>150</i> | <i>"</i> | <i>860.810</i> | <i>427</i> | <i>38.332</i> | <i>"</i> | <i>1.041.708</i> | <i>524</i> |

Lo que se publica en la Gaceta de orden del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril y 1.º de Mayo de 1865.
Manila 9 de Setiembre de 1869.—Enriquez.

ALCALDIA MAYOR É INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMBALES.

Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Castillejos de esta provincia, por defuncion del que la servia, los individuos que deseen obtenerla se presentarán a examen el dia 18 del mes próximo venidero a las 12 del dia ante la Junta provincial de Instruccion primaria de esta provincia que al efecto se hallará reunida en la Casa-Alcaldia de esta provincia, trayendo consigo:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El examen se verificará en el dia designado y consistirá en las materias siguientes:

- 1.º Ejercicios de lectura y escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
- 3.º Aritmética y geografia.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos 1.ªs.

Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela serán los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales.
- 2.º La retribucion mensual de real y medio por cada uno de 36 niños.
- 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda á escribir, siendo en la actualidad 14 los que escriben.
- 4.º Habitación para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo.

Iba 3 de Setiembre 1869.—El Inspector Provincial, Federico G. Requena.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de doscientos y un escudos anuales, ó sean seiscientos tres escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta n.º 488 del dia 9 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 1.º de Setiembre de 1869.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo ascendente de ciento cincuenta y ocho escudos anuales, ó sean cuatrocientos setenta y cuatro escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
Binondo 23 de Agosto de 1869.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demas disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, bajo el tipo, en progresion ascendente, de 158 escudos anuales, ó sean 474 escudos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico-decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion.

| | LITROS. | CENTILITROS. | MILILITROS DE IDEM. |
|----------------------------------------------------------|---------|--------------|---------------------|
| Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro..... | 75 | " | " |
| Medio cavan con iguales condiciones..... | 37 | 50 | " |
| Una ganta de madera sólida.... | 3 | " | " |
| Media ganta id. id..... | 1 | 50 | " |
| Una chupa id. id..... | " | 37 | 50 |
| Media chupa id. id..... | " | 18 | 75 |

| | METROS. | CENTIMETROS. | MILIMETROS. |
|----------------------------------|---------|---------------------------|-------------|
| Una vara castellana id. id. | " | 8359 equivalentes á 835'9 | |
| Una braza..... | 4 | " | 674'8 |

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion.

| | LITROS. | CENTILITROS. | MILILITROS DE IDEM. | Rs. | Ctos. |
|-------------------------|---------|--------------|---------------------|-----|-------|
| Por un cavan ó sea..... | 75 | " | " | 4 | 10 |
| Por medio cavan..... | 37 | 50 | " | 3 | " |
| Por una ganta..... | 3 | " | " | " | 45 |
| Por media ganta..... | 1 | 50 | " | " | 45 |
| Por una chupa..... | " | 37 | 50 | " | 40 |
| Por media chupa..... | " | 18 | 75 | " | 5 |

| | METROS. | CENTIMETROS. | MILIMETROS. |
|--------------------------------------------------------------|---------|---------------------------|-------------|
| Por una vara castellana ó sea..... | " | 8359 equivalentes á 835'9 | 1 |
| Por una braza..... | 4 | " | 674'8 |
| Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes..... | " | " | 2 |

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad, en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 24 escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente à la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, à satisfaccion de la Direccion general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco Español de Isabel II, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio, ó se negase à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirà el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion dargará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos à que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar à imposicion de multas y no las satisficere à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe

de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, à menos que causas ajenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores se dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, asi como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Agosto de 1869.—El Director, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almoneda.

D. vecino de ofrece tomar à su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Isla de Negros, por la cantidad de pesos (\$.....) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º ... de la Gaceta del dia

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 24 escudos.

(Fecha y firma del licitador.)

Es copia.—Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administración Local, se sacará à publica subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 16 de agosto de 1869.—Félix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa à continuacion en los tipos parciales que à cada partida de tierra corresponde.

La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.

La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.

La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida esceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.

3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.

5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instrucción aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

6.ª Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, à excepcion del correspondiente

la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de la Administración Local.

7.º El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de diez por ciento del importe total del arriendo a satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.º En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negare a otorgar la escritura, quedará sujeto a lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que a la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repleta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 3.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, a menos que causas ajenas a su voluntad y bastantes a juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar a efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas dondiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar a imposición de multas y no las satisficere a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar a este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese a sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotecuen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangan, Baliwasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E....) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día dos de Octubre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará a subasta la contrata de conducción de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon a los de la Administración de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresión descendente de tres mil setecientos veinticuatro diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de conducciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, a los de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresión descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca a Zamboanga, y dos escudos cinco mil diez milésimos a Pollok é Isabela de Basilan, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiéndose que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrada Titay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color triguesño, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2754 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oiré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869.—Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2650 que contra el mismo se instruye por fabricacion de monedas falsas, para que por el término de treinta, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, a quienes se nombrará en representación del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila á 25 de Agosto de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Señoría., Luis P. de Tagle.

0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en la causa n.º 2751 seguida en este Juzgado por riñas, se cita y emplaza a la testigo Alejandra Rivera, mestiza española, soltera, natural y vecina del arrabal de Sta. Cruz, de veintiocho años de edad, de oficio corredora de sinamay, para que por el término de nueve días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este juzgado a declarar en la citada causa; con apercibimiento si no lo hiciere de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz 6 de Setiembre de 1869.—Luis Perez de Tagle.

0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo de esta provincia de Manila, Juez de primera instancia del mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Eusebio Tabas, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, cara redonda, boca pequeña, nariz chata, cabello, cejas y ojos negros, natural del pueblo de Agoong, provincia de la Union, soltero, y Juan de la Cruz, teniente supernumerario de este Juzgado, reos de la causa n.º 3344 por fuga ó infidelidad, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia a contestar los cargos que les resultan en la espresada causa, pues de hacerlo así les oiré y guardaré justicia y en caso contrario seguiré sustanciando la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándoles además los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en San José á 27 de Agosto de 1869.—*José Fernandez de Cañete.*—*Manuel Blanco.* 0

Don José Fernandez de Cañete, Alcalde mayor del distrito de Binondo y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito dá fé.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á la ausente Damiana Regia, casada con el nombrado Matias, de oficio doméstica, contra quien procedo en causa criminal n.º 3333 por hurto, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, se presente en esta Alcaldía mayor ó en las cárceles de esta provincia a contestar á los cargos que contra ella resultan de la citada causa; si así lo hiciere la oiré y administraré justicia en lo que la tenga, en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia definitiva, entendiéndose las a teriores diligencias con los estrados de este Juzgado.

Dado en S. José 17 de Agosto de 1869.—*José F. de Cañete.*—Por mandado de su Sría., *Manuel Blanco.* 0

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y á instancia de Doña Cándida Gradés, se sacará en pública subasta en los estrados de esta Alcaldía una casa de mampostería, situada en la calle de Almesta, del arrabal de Santa Cruz, marcada con el n.º..... en los dias 16, 17 y 18 del corriente, de 10 á 12 de la mañana, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo de mil seiscientos pesos (1600 \$), admitiéndose posturas en los primeros dias, y rematándose en el último al mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos dia, hora y lugar.

Oficio de mi cargo á 3 de Setiembre de 1869.—*Severino Saracho.* 0

JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en los autos de testamentaria de D.ª Dolores Regidor de Moran, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes á la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, desde el 16 del corriente en adelante, de doce á dos de la mañana, en los bajos de la casa del albacea D. José de Arrieta, calle de Palacio n.º 25, cuyo inventario y avalúo se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San José 6 de Setiembre de 1869.—*Félix Dujua.* 0

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes nombrados Eugenio, Andrés y Mariano, el 1.º es de estatura baja, cuerpo regular, color blanco, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelos negros; el 2.º es de estatura tambien regular, cuerpo delgado, color blanco, barbilampiño, con hoyos de viruelas en la cara, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros; el 3.º es de estatura regular, cuerpo robusto, color trigueño, cara ovalada, nariz, boca y ojos regulares, barbilampiño, pelo y cejas negros, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado en la cárcel de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 237 seguida contra los mismos sobre detencion arbitraria y robo en cuadrilla, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto á ellos con los estrados del Juzgado.

Tondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Buenaventura Calvidea.*—*Agapio Layog.* 3

Por proveido de esta fecha dictado en la causa n.º 988 seguida en el Juzgado de esta provincia contra Don Hermenegildo Nalagan, por heridas, se ha mandado que se saquen á pública subasta los bienes embargados al mismo Nalagan, en los dias 23, 24 y 25 del próximo Setiembre, en los estrados de este Juzgado, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, verificándose el remate en el último de los citados dias á favor del mejor postor; cuyo inventario, desde esta fecha se encuentra de manifiesto en esta Escribanía de mi cargo.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á general conocimiento.

Escribanía de la Laguna á 23 de Agosto de 1869.—*Miguel Guevara.* 0

Don Francisco Godinez y Estéban, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en el ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Espiridion Macdiola, indio, natural de S. Fernando y vecino de México, casado, obrador, de veintinueve años de edad, y procesado en la causa número 2374 de este Juzgado, por vagancia, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en él ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra él resultan en la misma; pues de hacerlo así le oiré y guardaré justicia en cuanto hubiere, de lo contrario seguiré y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta la definitiva, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolor á 2 de Setiembre de 1869.—Por mandado de su Sría. *Manuel Leon.*

7.ª SECCION.

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DE MORONG.

INSTRUCCION PRIMARIA.

RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las escuelas de este distrito en el mes de la fecha, formada de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de instruccion primaria los respectivos maestros, por los Devotos Curas Párrocos visados.

| PUEBLOS. | Número de niños existentes en el mes de la fecha..... | De pago..... | Que entraron..... | Que salieron..... | Que por término medio asistieron..... |
|-----------------|-------------------------------------------------------|--------------|-------------------|-------------------|---------------------------------------|
| Morong..... | 85 | 14 | » | » | 85 |
| Cardona..... | 50 | » | » | » | 50 |
| Binangonan..... | 32 | 2 | » | » | 32 |
| Angono..... | 100 | » | » | » | 100 |
| Taytay..... | 39 | 6 | » | » | 38 |
| Cainta..... | 86 | » | » | » | 86 |
| Antipolo..... | 104 | » | » | » | 104 |
| Bosoboso..... | 25 | 5 | » | » | 20 |
| Barás..... | 27 | » | » | » | 27 |
| Tanay..... | 40 | » | » | » | 40 |
| Pililla..... | 54 | 4 | » | » | 50 |
| Jalajala..... | 52 | 4 | » | » | 56 |

Morong 31 de Agosto de 1869.—*Juan de Micheo.*

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el dia 30 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 6 escudos cavan; id. de Tanay, 6 escudos id.; petates de id., 100 escudos ciento; arroz de Pililla, 6 escudos cavan; petates de id., 75 escudos 50 cénts. ciento; arroz de Binangonan, 7 escudos cavan.

Morong 6 de Setiembre de 1869.—El Comandante P.-M., *Juan de Micheo.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del dia 10 de Setiembre de 1869.

| Horas..... | Barómetro reducido á 32° en milímetros..... | Temperatura en el centígrado..... | Higrómetro..... | Humedad relativa..... | Temperatura del viento en millímetros..... | Direccion del viento..... | Estado del cielo..... | Estado de la luna..... |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------|-----------------------|--------------------------------------------|---------------------------|-----------------------|------------------------|
| 6 m. | 752.94 | 24.0 | 98 | 91.0 | 19.9 | N. calma. | C. llov.ª | Bella. |
| 9 m. | 52.93 | 24.4 | 97 | 94.9 | 20.6 | N. ventolina. | Cubierto. | » |
| 12.. | 52.68 | 24.6 | 97 | 93.0 | 21.1 | N. calma. | » | » |
| 3 t. | 52.33 | 26.6 | 96 | 91.1 | 22.5 | N. ventolina. | » | » |
| Temperatura máxima del dia..... | | | | | | | 27.0 | |
| Idem mínima idem..... | | | | | | | 21.0 | |
| Evaporacion en las 24 horas anteriores..... | | | | | | | 2.1 milímetros. | |
| Lluvia en idem idem..... | | | | | | | 3.2 idem. | |